

7

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

Proceso **Ejecutivo Acumulado por Costas Procesales en el proceso Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00467-00 de LUIS FERNANDO NAVARRETE SÁNCHEZ en contra de LEONEL CABAL JURADO.

(Cuaderno (3))

Por cuanto no hay excepciones que resolver el Despacho conforme al inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo incorporado en la condena en costas proferida en fallo de primera instancia dentro del proceso ejecutivo en que se incoó la acción como soporte de la ejecución, a favor de LUIS FERNANDO NAVARRETE SÁNCHEZ en contra de LEONEL CABAL JURADO, en razón a que el plazo para el pago de la obligación se encuentra vencida y la misma no se ha verificado.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por auto de 28 de febrero de 2022 (fl. 6 c3), expidió la orden de pago deprecada.

De conformidad con lo establecido en el art. inciso 2° del artículo 306 C. G. del P., el demandado fue notificado por estado, quien guardó silencio durante el traslado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que si se observa la demanda se ajusta a derecho, a la misma se le imprimió el trámite de ley, las partes son capaces jurídica y procesalmente y el funcionario que conoce de la misma es el competente para tramitarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago de la demanda acumulada visto a folio (6) de este cuaderno.

0000

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Liquidense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de \$ 300.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00467-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

IDI JOHAN SILVA MONTALVO